

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Abril de 1913.

Do ayer á hoy apenas si ha variado de situación el centro de la depresión barométrica del Atlántico, apareciendo hoy con un nivel de (748 m/m) al NE de Mérida. El influjo de esta perturbación atmosférica alcanza á nuestra Península, produciendo vientos duros del segundo cuadrante, mar y ligeras lluvias en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes; por regla general, el tiempo mejora para toda España; el tiempo está generalmon-

te con pocas nubes y los vientos dominantes son del primer cuadrante. La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Aviſos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

La borrascosa del Atlántico permanece en el mismo lugar que ayer (748 m/m). Hay marejada en el Estrecho y costas portuguesas. Es probable que persistan los vientos duros y la marejada en el Estrecho y en las Canarias.

Vientos de la región del Norte en Cantabria y costas del Mediterráneo.

NOTA. Las que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 657ms).

HORA	Barómetro en m. y 60°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
02	704.80	4.5	70	NE.....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 14.4
4	704.20	2.3	75	NNE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 1.5
8	704.98	4.3	62	NE.....	4=Moderado..	»	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49.3
12	704.58	11.8	59	NNE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.1
16	703.81	14.0	42	Idem.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	704.32	9.9	51	N.....	1=Idem.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas... - 489

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

En cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Marzo del corriente año, y en virtud de lo prevenido en el Real orden de 3 del corriente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 20 del actual, á las once de la mañana, ante los funcionarios que determina la Real orden de 18 de Abril de 1881, y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro del papel é impresiones que sean necesarios durante cinco años, para el servicio de esta Dirección General, á partir de la fecha de la adjudicación.

A dicha subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.ª El anuncio para la celebración de la subasta se publicará en la GACETA, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia de Madrid con la anticipación necesaria, teniendo en cuenta que la premura del tiempo exige reducir el plazo del anuncio, por tratarse del caso de urgencia que determina el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, á quince días, hallándose de manifiesto los distintos modelos en la Habilitación del Material de este Centro, desde la publicación del presente anuncio, de diez á una, los días no feriados.

2.ª El día que se designa al efecto, y ante los funcionarios que determina la

Real orden de 18 de Abril de 1881, con asistencia, además, del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro, y de un Notario público para levantar acta de su celebración, y redactar, en su caso, la oportuna escritura de adjudicación del servicio, se celebrará á la hora que se señale, en el salón principal del edificio que ocupan estas Oficinas, subasta pública para el suministro del papel é impresión de las facturas y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Deuda del Estado, con arreglo á los modelos que estarán expuestos en la Habilitación del Material de este Centro directivo, desde la publicación del anuncio de la subasta.

3.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos 1.000 pesetas, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882, cuyo depósito, que se hará á la disposición de esta Dirección General, deberá ser elevado á 2.000 pesetas por el adjudicatario del servicio, y constituirá la fianza del contrato la garantía para el Tesoro del cumplimiento de aquél por parte del contratista.

4.ª Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase doce, expresándose en ellas en letra y con toda claridad los precios á que ofrece suministrar el proponente, el papel é impresión de cada 500 ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo á los precios que ofrezca, tendrá obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores á 500 ejemplares.

5.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 3.ª, así como la cédula personal corriente y el recibo del último trimestre que acredite tener satisfecha la Contribución industrial como impresor ó almacenista de papel.

Cada sobre contendrá una sola proposición, y á ella se acompañará una muestra de papel que haya de emplearse, con estricta sujeción al de cada modelo, consignándose en el sobre el nombre del proponente.

6.ª Los precios máximos que servirán de reguladores para la subasta, se insertarán en el correspondiente anuncio, y deberán ser los siguientes:

Pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los nueve modelos señalados con los números 1 al 9 comprendidos en el primer grupo.... Cinc.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los setenta y nueve modelos señalados con los números 10 al 88 comprendidos en el segundo grupo..... Nueve.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los treinta y nueve modelos señalados con los números 89 al 127 comprendidos en el tercer grupo..... Diez.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los catorce modelos señalados con los números 128

Posetas

al 141 comprendidos en el cuarto grupo..	Once.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los doce modelos señalados con los números 142 al 153 comprendidos en el quinto grupo..	Doce.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los ciento diecinueve modelos señalados con los números 154 al 272 comprendidos en el sexto grupo.....	Veinticuatro.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los tres modelos señalados con los números 273 al 275 comprendidos en el séptimo grupo...	Veinticinco.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los seis modelos señalados con los números 276 al 281 comprendidos en el octavo grupo....	Veinte.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los diez modelos señalados con los números 282 al 291 comprendidos en el noveno grupo..	Veinticinco.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los cinco modelos señalados con los números 292 al 296 comprendidos en el décimo grupo....	Veintiséis.
Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los treinta y nueve modelos señalados con los números 297 al 335 comprendidos en el undécimo grupo...	Cuarenta y ocho.
Y por cada quinientos ejemplares de cada uno de los veintiocho modelos señalados con los números 336 al 363 comprendidos en el duodécimo grupo.....	Veinticuatro.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados, y se adjudicará el servicio á la que, conteniéndolos, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto al importe total de todo el suministro, y á este fin servirá de tipo de comparación, para apreciar tal beneficio, el importe de 500 ejemplares de cada uno de los 363 modelos objeto de la subasta, que á los precios fijados en la condición 6.ª alcanza la suma de 7.947 posetas.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 13 de Julio de 1911, á la licitación por puja á la lisa durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, si fuesen las más favorables para el Tesoro.

10. Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta y el recibo de la Contribución y el resguardo del depósito constituido para concurrir á ella, los recogerán al día siguiente en el Negociado Central, de diez á doce.

11. El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, contándose el plazo de cinco años por que se contrata el servicio desde la fecha de dicha escritura; entregando á esta Dirección la primera copia de aquella y satisfaciendo su importe, así como los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.

12. Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado del material de esta Dirección, expresando, en letra, el número de los que se necesitan; se entenderán en un modelo impreso ó en el manuscrito si no los hubiera impresos, y á cada pedido acompañará la orden de la Dirección, acordándolo sin cuyos requisitos no podrá hacerse la tirada.

Al entregar los impresos en la Habilitación, si con el recibo por reunir todas las condiciones del modelo el Habilitado suscribirá el recibo en la orden de impresión y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe, con el modelo, á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

13. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente á los modelos, ó cuyo papel sea inferior al de éste, serán rechazados, no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados, en el plazo máximo de ocho días.

14. Todo pedido de impresos deberá ser servido en el término de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

15. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice el día siguiente de hacer entrega de los impresos, ó reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilitación las dará curso á la Intervención de este Centro en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable las someterá á la aprobación de la Dirección inmediatamente, cursándolas á la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de

Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo á la sección 9.ª, capítulo 10, artículo 1.º «Gastos diversos de la Deuda pública» del presupuesto general del Estado.

16. Si el adjudicatario no cumpliera el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza, cuyo importe se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, mediante declaración que al efecto hará esta Dirección General, por el medio que estime más procedente, y á costa del contratista, entendiéndose que, con arreglo al artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, las disposiciones de este Centro, si tal cosa ocurriera, serán ejecutivas, y si la falta de cumplimiento por parte del contratista ocasionase perjuicios graves, se anulará el contrato á su costa y se celebrará nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia ó mayor gasto que ésta ocasionare al Estado con respecto á su proposición.

17. El contratista se someterá á las disposiciones del citado artículo 60 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al Real decreto ó Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones aplicables, sometiéndose igualmente á la jurisdicción administrativa, como competente para conocer de las incidencias que surjan de la observancia y cumplimiento del contrato, renunciando á cualquier otro fuero y obligándose asimismo al estricto cumplimiento de las disposiciones relativas á la protección á la industria nacional, conforme se previene por el Real decreto de 22 de Junio de 1910, y en su consecuencia sólo suministrará artículos ó efectos de producción nacional, insertándose á continuación los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que tratan de esta materia, á saber:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato adminis-

26728

trativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago ó que el contrato dé ocasión, ó el subiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

18. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al anuncio y se extenderán en papel sellado de la clase doce de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

(En papel sellado de una peseta, clase 12).

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la GACETA de... del actual, se comprometa á suministrar el papel ó impresiones necesarios durante cinco años á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la forma prevenida en el pliego de condiciones que acepta, contenido en dicho anuncio, por los precios siguiente:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los nueve modelos señalados con los números 1 al 9 comprendidos en el primer grupo... (en letra) pesetas.

(En igual forma se especificarán los precios de todos los grupos y modelos). Madrid... de Abril de 1913.

S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 5 del mes actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.^a La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.^a Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de

22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.^a Á toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la ancurzal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato ha-

CAMINOS

RELACION DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado. — Pesetas.	Pre-supuesto de contrata que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base á la subasta. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Gerona.....	Vilaritg y Oistella á Figueras. Puentes sobre las rieras de Illa y Vilaritg.....	29.220,83	11.582,77	40.803,10	1	»	»	»
Idem.....	Vilaritg y Oistella á Figueras. Puente sobre el río Riusech.....	12.514,67	2.747,93	15.262,60	1	»	»	»
Jaén.....	Espoluy á Cazalilla.....	24.706,89	6.259,20	30.965,59	1	»	»	»
Logroño.....	Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro.....	27.214,83	»	27.214,83	1	»	»	»
Idem.....	Santa Coloma á Alesón.....	19.002,76	1.746,15	20.748,91	1	»	»	»

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

ya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificarlo, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dan-

do del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Raudales.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1913, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando las y llamamiento al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

FERRROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 16 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico de Reus á Tarragona.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director General de Obras Públicas ó persona

en quien al efecto delague, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber conseguido en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 10.427,11 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.ª Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Mariano de Cáceres, peticionario de la concesión, tiene el seracho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de

V E C I N A L E S

SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA en que se celebrará la subasta.	FECHA en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
29.220,39	11.582,77	40.803,16	>	>	>	14 Mayo.....	14 Abril.....	9 Mayo.....	18 Mayo.
12.514,07	2.747,93	15.262,00	>	>	>				
24.706,30	6.259,20	30.965,50	>	>	>				
27.214,83	"	27.214,83	>	>	>				
19.032,78	1.740,15	20.772,93	>	>	>				

1878, ya mencionada, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á don Mariano de Cárcer, deberá abonar á otro el rematante, dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha de adjudicación, 12.141,60 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Ronduelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Reus á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares, bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Reus á Tarragona.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico de Reus á Tarragona.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 22 de Junio de 1900.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas

las obras accesorias que sean necesarias para que las vías no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se emplean en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existan en el subsuelo hubiera que suponer la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 52.135,56 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad represente el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cuatro coches automotores para viajeros, 10 coches sin motor para viajeros, cinco vagones con motor para mercancías, 20 vagones sin motor para mercancías, 10 plataformas.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él compitan, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario cometer á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que prescribía las condiciones que deban reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protocolación á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dicta-

das 6 que en la sucesivo se dicten referentes a tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no conservare fuerza propia para suministrar el mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se ocasionen ruidos ni molestias para el vecindario sumisistro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado a tener reservada la circulación de este tranvía una vez abierto a la explotación, salvo las cesas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Si se faltare a esta condición y no hubiere motivo de fuerza mayor debidamente justificado por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento suspenderá las medidas conducentes a regularla y continuarla a costa del concesionario hasta que éste proceda en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que contará con un día anterior para cesar de nuevo de su obligación, y en el caso de que así no quedare suculada la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan a construir las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de esta ley de condiciones, salvo las cesas de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta declarada por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y empujarlos a la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todos sus dependencias y material fijo y móvil a quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasionare este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición ó si el representante se ausentare del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se

deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó a la cabeza de la línea.

Madrid, 7 de Abril de 1913. — Aprobado por S. M. — Villanueva. — Hay un sello del Ministerio de Fomento. — Amplio en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Madrid, 8 de Abril de 1913. — Mariano de Quesada.

TARIFAS

DESIGNACIÓN	PRECIOS		
	Por peso	Por transporte.	TOTAL
Por viajero y kiló metro.....	0,07	0,03	0,10
Por tonelada y kiló metro mercancía.	0,21	0,09	0,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.º Las tarifas de los billetes referentés al servicio de viajeros se establecerán convenientemente con arreglo a las bases de percepción que se establezcan, teniendo en cuenta que se hará base de el redondeo de la cantidad total conforme a la Real orden de 9 de Julio de 1891.

2.º La percepción de la tarifa se hará por kilómetro cubierto, sin tener en cuenta los tramos de distancia de modo que no se hubiera empezado se pagará como si se hubiera recorrido por completo.

3.º Los niños menores de tres años pagarán billete entero, y los menores de tres cuando no vayan en brazos de los que los llevan.

4.º Cualquiera sea el pago que deba hacerse, bien en el carruaje ó bien en las oficinas de la Compañía, no se admitirá más de 75 céntimos de peseta en moneda de cobre.

5.º Tampoco se admitirán billetes del Banco de España cuyo valor sea mayor que el del pago que haya de realizarse.

6.º Toda reclamación por diferencia ó error en el cambio de moneda, falta de peso ó falsedad de ésta deberá hacerse en el acto, pues no será atendida la que se presente con posterioridad.

PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE VIAJEROS

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de policía vigente, no se permitirá la entrada en los coches:

Primero. A ninguna persona en estado de embriaguez;

Segundo. A la que viate de manera que pueda por su conducta causar á los demás;

Tercero. A los que lleven consigo bullos ó paquetes que por su forma, volumen ó mal olor puedan molestar á los demás viajeros;

Cuarto. A los que lleven consigo paquetes ó bullos conteniendo materias explosivas ó inflamables;

Quinto. A los que lleven armas de fuego ó mones de comprobar que están descargadas.

2.º Toda viajero que por infracción de los Reglamentos de policía haya sido expulsado de un carruaje pierda el derecho al billete que posea, y, por lo tanto, el importe correspondiente al trayecto no recorrido.

3.º Se prohíbe llevar perros ú otros animales domésticos en los coches de los viajeros.

4.º Los objetos encontrados por los

viajeros en los carruajes deberán ser entregados á los respectivos conductores.

5.º Los objetos olvidados por los viajeros en los coches y los que hubiesen caído en la vía al paso de éstos, se conservarán en depósito, llevándose de todos ellos un registro especial con expresión del día y lugar en que fueron hallados y sus señas principales. Si publicado un anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y transcurrido un año nadie se presentara á recogerlos, justificando debidamente por qué su presencia, se sacará á los Establecimientos de beneficencia, después de deducir para la Compañía los gastos de custodia, conservación y demás que se hubieren ocasionado.

6.º Los resergos que deban pagarse al ferrocarril público se agregarán en la proporción debida á estas tarifas, aplicándose las que el Junta de Gobierno.

MERCANCIAS

1.º Los precios de esta tarifa se aplicarán en tranvías en la distancia de 10 kilogramos, redondeando los pesos en la forma siguiente:

De uno á 10 kilogramos se contará como 10 kilogramos. — Una fracción.

De 11 á 20 kilogramos se contará como 20 kilogramos. — Dos fracciones.

De 21 á 30 kilogramos se contará como 30 kilogramos. — Tres fracciones, y así sucesivamente.

No se hará redondeo alguno que exceda de un céntimo de peseta en las cantidades que debe percibir la Compañía.

2.º A tenor de los precios que resulten con arreglo á la presente tarifa se cobrarán todos los gubias ó impuestos que imponga el Gobierno para el ferrocarril público.

3.º Toda remesa hecha con arreglo á esta tarifa, cuyo precio en total, según la misma, fuere menor de 50 céntimos de peseta se pagará como si debiese adular esta cantidad.

4.º La Compañía no admitirá en ningún caso expediciones de artículos susceptibles de averías en marcha, sin previo pago del transporte.

5.º La Compañía podrá reusar aquellos bultos en que no se especifique en la declaración por su nombre genérico propio el contenido de los mismos.

6.º Toda entrega que se verifique en el local destinado al efecto á los empleados de la Empresa destinados á recibir las mercancías que deban transportarse se tendrán por bien hechas y legítimamente realizadas, reatigando el remitente el correspondiente recibo ó resguardo.

7.º La responsabilidad de la Empresa respecto á las entregas de que se hace mérito en la prescripción anterior, comienza desde el momento en que se haya hecho cargo de ellas en el local destinado á recibirlos, aun cuando el encargado de este servicio no haya tomado la correspondiente razón en los libros de registro, pero siempre deberá el remitente obtener el recibo ó resguardo que se indica en la prescripción anterior.

8.º El resguardo de los bultos debe hacerse siempre á presencia del remitente.

Hecha la declaración y reconocimiento, se pesa la partida y se figura en la declaración el peso exacto que resulta. Hecha la tasa se extiende y entrega al remitente el talón-resguardo previo pago del porte, en los casos que la Compañía lo crea conveniente, haciendo constar en el talón si el porte está ó no pagado hasta su destino, y la fecha y hora del recibo de la mercancía.

No se admitirán animales vivos que no hayan encerrados en jaulas ó cajones perfectamente acondicionados ni efectos alguno que no se encuentre en buenas condiciones de embalaje.

9.ª La Compañía está exenta de toda responsabilidad por las averías que naturalmente experimenten los artículos susceptibles de averiarse en marcha aunque hayan sido presentados á tiempo siempre que resulten expedidos en el debido plazo, según la Real orden de 10 de Enero de 1883 y disposiciones posteriores.

10. La expedición y transporte de todos los efectos facturados se hará por el tren que se designe al remitente, pudiendo éste aceptar ó no en el acto de la entrega la hora y día que se le señale que será la que le corresponda, según los efectos ó mercancías que existan en depósito entregados por remitentes anteriores.

11. Los consignatarios deberán recoger los efectos á lo sumo á las dos horas de la llegada del tren que los haya condescido.

Para ello presentarán el talón-resguardo firmando el recibí en dicho documento y en el libro registro la entrega.

12. Para los casos en que no haya de autentificar la personalidad de los consignatarios, los estacioneros deberán exigir que se verifique, bien por medio de firma de persona conocida, bien por la presentación previa del apoderado ó encargado que haya de recoger los efectos, bien por la exhibición y entrega de documentos de la Autoridad local respectiva ó por cualquier otro medio útil que deje satisfecha la responsabilidad de la empresa (Real orden de 1.ª de Julio de 1874).

13. Las expediciones que no hayan sido retiradas á las seis horas siguientes de la llegada del tren pagarán como depósito de custodia á razón de un céntimo por peseta por fracción indivisible de 100 kilos y día de veinticuatro horas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid de los días 29 y 31 de Mayo último de las subastas del trozo segundo de la carretera de Cogolindo á Torrelaguna (Guadalsjara) y trozo primero de la de Bonillo á Madridojos (Tolosa), se consignó como cantidad necesaria para tomar parte en la subasta la suma de 2.500 y 7.500 pesetas, en vez de 2.750 y 4.750 pesetas, que son las precisas para tomar parte en dicha licitación.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 4 del corriente, anunciar una nueva subasta para enajenar el solar de la calle de Alfonso XI, número 6, con los mismos pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de los días 18 y 19 de Noviembre de 1912, respectivamente, con rebaja en el precio tipo, que será para esta licitación de 239.733,68 pesetas, á razón de 165,64 pesetas metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la

cantidad de 11.989,93 pesetas en la Caja General de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación de su compromiso.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consignó la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma que determina la condición 3.ª de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre la siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle Alfonso XI, número 6 (antes número 2).»

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes núm. 2), anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho solar, con estricta sujeción á ellas por... (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

S—252

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribución territorial se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providencia, por la que

se les requiere para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de los mismos:

D.ª Gertrudis Blasco Marco, ocho tahullas cuatro octavas de tierra en el partido de Baya baja; lindante: por Sur, Rafael García; Norte, asquia de vecinos; Poniente, herederos de Vicente Iñles, y Levante, Juan, Joaquín y José Blancos; y tres tahullas cuatro octavas 16 brazas de tierra, con una tercera parte de casa rural, proindivisa ésta con las demás partes de sus hermanos, en cuya cabida se incluye la indicada parte de casa, era y ensanches, situado todo en el partido de la Baya baja; linda: por Levante, su hermana María Anicet; y camino rural, que es por donde tiene su entrada; Mediodía, su hermano Ramón, y Norte, su hermano Vicente.

D. Ginés Peral Mora, una hacienda denominada, hoy de Francisco Peral, compuesta de casa de labranza, edificada de reciente, y la cabida de 12 tahullas cuatro octavas tierra, sembradura con plantados, en cuya cabida se incluye la de la casa y carril de entrada, situada en este término, partido rural de la Algodá; lindante: por Norte, Margarita Botella, acquia en medio, Esteban Canals y las de herederos de Antonio Castell; Sur, las de herederos de Antonio Román, acquia en medio; Este, las que se adjudican á su hermana María y camino y José Díez, y Oeste, las de Francisco Sempere. Esta finca está proindivisa con la otra mitad que es hoy de Juan González Peral.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, á 3 de Marzo de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1345.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen contra D. Ginés Peral Mora y D.ª Gertrudis Blasco Marco por débitos de contribución territorial, correspondiente á los años de 1912 y otros, á quienes les fueron embargadas las siguientes fincas:

Una hacienda compuesta de casa de labranza, edificada de reciente y la cabida de 12 tahullas, cuatro octavas de tierra sembradura con plantados, en cuya cabida se incluye la de la casa y carril de entrada, situadas en este término, partido rural de la Algodá; lindante: por Norte, Margarita Botella, acquia en medio, Esteban Canals y las de herederos de Antonio Castell; Sur, las de herederos de Antonio Román, acquia en medio; Este, las que se adjudican á su hermana María y camino y José Díez, y Oeste, las de Francisco Sempere.

Ocho tahullas cuatro octavas de tierra situada en el partido rural de la Baya baja; lindante: por Sur, Rafael García; Norte, acquia de vecinos; Poniente, herederos de Vicente Inglés, y Levante, Juan, Joaquín y José Blancos.

Tres tahullas, cuatro octavas, 16 brazas de tierra con una tercera parte de casa rural proindivisa, está con las demás partes de sus hermanos, en cuya cabida se incluye la indicada parte de casa, era

y ensanches, situada en el partido rural de la Baya Baja; y lindan: por Levante, su hermana María Antonia y camino rural que es por donde tiene su entrada; Mediodía, su hermano Vicente.

Que habiéndose aumentado de esta localidad los citados deudores e ignorándose su paradero actual, las notificaciones e requerimientos del procedimiento coercitivo á los mismos dirigidos, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeletas.

Que por providencia de fecha 15 del actual se ha acordado la enajenación en pública subasta de las dadas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, y horas de las diez, en la oficina de la recaudación en esta ciudad, calle Puerta Morera, 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que las que se juzguen con derecho puedan librar los inmuebles de que se trata.

Elche á 18 de Marzo de 1913. — Modesto Sanjuán. P—1346

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Término municipal de Bot. — Contribución rústica. — Año 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de este partido de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por débitos del expresado concepto, correspondientes al concepto arriba indicado, se enunciaran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tenga en esta localidad persona que les represente con quien deban entablarse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.* — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Jaime Sanmartí Pellisó. — Una finca rústica secano, llamada Hila, plantada de viña, de cabida 31 áreas; linda: al Este, con José Morelló; Oeste, José Cubells; Sur, con Salvador Sorera, y Norte, Juan Miró.

Mariano Ballibó Poulet. — Una finca rústica, Camí de Bata, olivar, de cabida 22 áreas; linda: á Este, con Camino de Bata; Norte, Teresa Fontanel; Poniente, Antonio Morelló, y Sur, Domingo Fúster.

Francisco Blanch Crivilló. — Una finca rústica secano, denominada Rasó de Cabacó, plantada de olivos, de cabida cuatro hectáreas 74 áreas.

José Cubella Aros. — Una finca rústica

llamada Rivamunt, plantada de viñas, de cabida 20 áreas.

Manuel Estruel Morapón. — Una finca rústica, denominada Acaelá, plantada de olivos, de cabida 16 áreas.

Basnaventura Meabrado Llobet. — Una finca rústica, conocida por Rivamunt, plantada de olivos y parte de maleza, de cabida una hectárea 40 áreas.

Pascual Pallarés Amades. — Una finca rústica de secano, conocida por Vall de Bateu, plantada de olivos, de cabida 60 áreas.

Antonio Soler Bergalló. — Una finca rústica, llamada Gibobral, plantada de olivos, de cabida 40 áreas.

Agustina Terragó Oriola. — Un huerto en el Peitoró, de cabida cuatro áreas.

José Antonio Vaucoilló Soló. — Una finca rústica llamada Ocelá, plantada de viña y parte de cereales, de cabida 28 áreas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con las fortigas designadas al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bot á 6 de Febrero de 1913. — Manuel Bardí. P—1254

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los desahucios á favor de la Hacienda pública en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio acordado contra varios deudores á la Hacienda en concepto contributivo de utilidades por préstamos hipotecarios, correspondiente al primer trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.* — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresarán, sus desahucios con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removibles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Abril próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de la Recaudación, situadas en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas cargas.»

»Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y añádese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local anteriormente citado, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Francisco Segura Martínez. — Una finca rústica situada en el término municipal de Pinell y partida Algüera, plantada de olivos y almendros, de cabida dos jornales y 50 céntimos, equivalentes á una hectárea 52 áreas 10 centiáreas; lindante:

al Este, con fincas de José Pallarés; al Sur, con la Algüera de la Balas; al Oeste, Blas Amposta, y al Norte, Francisco Llop; capitalizada en 1.770 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Ildefonso Martínez Masá, con una hipoteca á favor de D.ª Juana Fons Domenech, de Gandesa, en unión de otras de s fincas más, por un préstamo de 1.250 pesetas, respondiendo esta finca de 1.000 pesetas de capital y de 400 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Carmen Borrás Segura. — Una finca rústica en dicho término de Pinell y partida llamada Lluçmanes, de cabida dos hectáreas 62 áreas 67 centiáreas, plantada de almendros, higueras, olivos y parte garriga; linda: al Este, con Juan Francisco Serres y la carretera de Tortosa á Gandesa; al Sur, Miguel Segura; al Oeste, Juan Sabaté y Pedro Juan Amposta; capitalizada en 1.613 pesetas.

Se halla afectada con el usufructo vitalicio á favor de Liberata Mir Ardevol y de los consortes Pascual Borrás Badia y Juana Segura Altarull, y con una hipoteca á favor de D. Ramón Pastor Fabregat, vecino de Gandesa, en unión de otras tres fincas, por un préstamo de 5.000 pesetas, respondiendo ésta de 2.500 pesetas del capital y 250 más fijadas para gastos y costas.

Rosa Serra Borrull. — Una finca urbana ó casa situada en este pueblo y calle del Horno, señalada con el número 5 bis, de superficie 15 palmos de ancho por 24 de fondo, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; lindante: á la derecha, con la de Lorenzo Fuchs; á la izquierda y detrás, con la de Juan Serres; capitalizada en 150 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Cecilia Borrull Serres y con una hipoteca á favor de Miguel Ben Galtós por un préstamo de 500 pesetas, y 200 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Juan Arnal Vallespi. — Una finca rústica en este mismo término y partida llamada Camp de la Fegreta, de cabida siete hectáreas 60 áreas 50 centiáreas, tierra de secano, plantada de viña, almendros y olivos, con garriga; lindante: á Oriente, con fincas de viña de Juan Vallespi; á Norte, Miguel Adell y Francisco Montagut; á Poniente, con el mismo Miguel Adell, y á Mediodía, con Miguel Juan Amposta, dentro de cuya finca hay un corral, parte cubierto y parte descubierta, de superficie 10 metros de latitud por 16 de longitud; capitalizada en 2.460 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Raimunda Vallespi Espinós y con una hipoteca á favor de Ramón Montiel Alguero, por un préstamo de 3.700 pesetas, respondiendo de 1.000 más para gastos y costas.

J. Francisco Arnal Vallespi. — Una finca urbana ó casa situada en esta villa de Pinell y calle del Masó, antea Arribal de Lérida, señalada con el número 89, de superficie 16 metros de larga por siete metros 75 centímetros de ancho, compuesta de planta baja y tres pisos; linda: por la derecha, con la de José Pallarés; izquierda, con un camino vecinal, y por detrás, con calle de las Moras; capitalizada en 1.050 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de los consortes José Antonio Arnal y María Espinós, y de los también consortes José Arnal Espinós y Raimunda Vallespi Espinós, y con una hipoteca á favor de D. Modesto Mesó Soldrá, vecino de Gandesa, por un prés-

tamo de 500 pesetas, y 500 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Carmen Borrás Segura.—Una finca rústica en este término municipal y partida Bases, plantada de olivos almendros y viña, de cabida 75 céntimos de jornal, ó sean 45 áreas 63 centiáreas; lindante: al Este, con camino de Mora de Ebro; al Sur, Bautista Espinós; al Oeste, José Palarés, y al Norte, con las Aigueros de la Balsa; capitalizada en 340 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término y partida llamada Pomó-Pomó, de cabida medio jornal, ó sean 80 áreas 42 centiáreas, plantada de olivos, algarrobos y garriga; lindante: al Este, con tierras de Valero Alvarez; al Oeste, Manuel Ferré; al Sur, con las del mismo Valero Alvarez, y al Norte, Francisco Sauri; capitalizada en 280 pesetas.

Las dos fincas expresadas, ó sean Bases y Pomó-Pomó, se hallan gravadas con una hipoteca á favor de D.^a Rosa Añón Ibáñez, vecina de Gandesa, en unión de otras dos fincas más, por un préstamo de 1.500 pesetas, respondiendo la primera de 500 pesetas del capital y de 335 más fijadas para gastos y costas, y la segunda responde de 500 pesetas del capital y de 335 pesetas más fijadas para gastos y costas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Pinell, 10 de Marzo de 1913.—Manuel Bardi. P—1267

Recaudación de Contribuciones de la zona de Morata de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año de 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Manuel Torcal Jimeno.—Media casa, sita en la partida del Barranco, número 12, de este término, que linda: por Norte, con viuda de Manuel Fernández; por Sur, con viuda de Vicente Maestro; por Este, con calle pública; y por Oeste, con Manuel Merendo.

Herederos de Mariano Tomoy Cabeza. Una casa, sita en la partida del Sombrero, número 18, de este término, que linda: por Norte, con Mariano Estua; por

Sur, con calle pública; por Este, con Mariano Estua, y por Oeste, con calle pública.

A D. Valentín Serrano Oriol.—Una casa, sita en la partida de Placeta del Abogado, número 12, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Diestre; por Sur, con Antonio Díez; por Este, con viuda de Joaquín Joven, y por Oeste, con calle pública.

A D. Manuel Lozano Maestro.—Media casa, sita en la partida de Mayor Alta, número 24, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con Elías Sánchez; por Este, con Andrés Sánchez, y por Oeste, con Pedro Bartolomé.

A D. José Rodríguez Oriol.—Una casa, sita en la partida de Mayor Baja, número 19, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con José Gutiérrez, y por Oeste, con Felipe Alonso.

A D. Manuel Vallejo Pinillo.—Una casa, sita en la partida del Portal, número 6, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con Babil Sancho, y por Oeste, con Justo Iris.

A D. Domingo Velilla Joven.—Una casa, sita en la partida de Les Cuervas, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Baruel; por Sur, con Tomás Joven; por Este, con calle pública, y por Oeste, con monte.

A D. Zacarías Polo Sorzano.—Dos terceras partes de casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 19, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con barranco; por Este, con Manuel Miquel, y por Oeste, con Pascual Flores.

Herederos de Juan Pérez Bernal.—Una casa, sita en la partida del Barranco, número 12, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Morado; por Sur, con Vicente Maestro; por Este, con calle, y por Oeste, con Manuel Merendo.

Viuda de Manuel Jovea Gil.—Dos terceros de casa, sita en la partida de Extramuroz, número 15, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con el dueño, y por Oeste, con Antonio Joven.

A D. Domingo Anadón Mambrens.—Una casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 23, de este término, que linda: por Norte, con Vicente Torcal; por Sur, con calle pública; por Este, con Vicente Torcal, y por Oeste, con Pascual Flores.

A D. Antonio Torcal Calvo.—Una casa, sita en la partida de Mayor Alta, número 1, de este término, que linda: por Norte, con señor Conde; por Sur, con calle pública; por Este, con viuda de Joaquín Cabeza, y por Oeste, con señor Conde.

A D. Mariano Torcal Maestro.—Media casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 21, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con Zacarías Polo, y por Oeste, con Domingo Anadón.

A D. Pedro Jarra Rodríguez.—Una casa, sita en la partida de Mayor Alta, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con viuda de Manuel Miquel; por Este, con Manuel Joven, y por Oeste, con viuda de José Maestro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por

medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de treinta días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de embargarlos á su costa.

En Morata de Jalón á 17 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P—1330

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Murcia.

D. Eleuterio Jiménez Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona quinta de la provincia de Murcia, en Mula.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.^a Amalia María y D.^a Dolores Valero Muñoz, por débitos de Contribución rústica, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.^a Amalia María y doña Dolores Valero Muñoz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, no acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, esta acta se verificará, á las diez, y bajo mi presidencia, á las diez días de publicado esto en la Gaceta de Madrid, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de dicha provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.^o Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.^a Amalia María y D.^a Dolores Valero Muñoz.—Una tierra sesano, plantada de viña y parte en blancos, dedicada á cereales, con parte inculta, en el término municipal de Bullas, partido de Uceda, que linda: por Este, con camino de Pinar Hermoso y tierras de D. Alfonso Chico de Guzmán; Sur, el mismo; Oeste, con vereda de ganado, y Norte, con el citado camino de Pinar Hermoso y dicha vereda; su cabida cuatro fanegas y tres celemines de viña, uno 10 celemines y tres cuartillos á cereales y tres celemines y dos cuartillos de tierra inculta, equivalente todo á dos hectáreas 87 centiáreas; capitalizada y valorada en 250 pesetas.

Otra tierra, parte plantada de viña y parte inculta, en el mismo término y partido de Uceda; linda: por Este, con la vereda de ganado; Sur, con el camino de Pinar Hermoso al del Manzana; Oeste, con el camino de Bullas, y Norte, con más tierra de la misma procedencia; su cabida cuatro fanegas y ocho celemines de viña, seis celemines tres cuartillos incult-

ta, equivalente á dos hectáreas 33 áreas 84 centiáreas; capitalizada y valorada en 560 pesetas.

Una tierra secano, parte viña y parte inculta, en dicho término y sitio Cañada de la Casa, á la parte de Poniente; linda: por Este, vereda de ganados; Sur, viña de igual procedencia; Oeste, camino del Manzano, y Norte, D. José María Carrasco; Tiene de cabida seis fanegas tres celemines y un cuartillo viña y seis celemines inculta, ó sea todo tres hectáreas, dos áreas 78 centiáreas; capitalizada y valorada en 440 pesetas.

Una tierra secano en blanco, parte á cereales y parte inculta, en el mismo término y partido, sitio del Molar; linda: por Este, D. Alfonso Chico; Sur, D. Antonio José Carroño; Oeste, camino de Ballas al Manzano, y Norte, la misma procedencia; cabe tres fanegas á cereales y trece fanegas cinco celemines inculta, ó sea siete hectáreas 34 áreas 14 centiáreas; capitalizada y valorada en 2.400 pesetas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula, 22 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez. P—1393

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego (Alicante).

Contribución rústica.
Año de 1911 y anteriores.

D. Juan P. Bernabéu Ferrer, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los ejercicios de 1899 á 90 y siguientes al cuarto trimestre de 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban obtenerse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el pro-

sento edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado posturas en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refirió, y que constan en este expediente embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de Contribución rústica.»

Deudores desconocidos que se citan.

Vicente Rovira Már.
José Carrió Ferrando.
José Lull Amorós.
Vicente Catalá Ferrer.
Antonio Moll Gilabert.
Bautista Ginestar.
Antonio Vicente Ginestar.
Antonio Tur Molina.
José Pastor Mut.
José Ginestar Catalá.
José Andrés Mengual.
Miguel Ginestar Catalá.
Juan Morand.
Salvador Soler.
Viuda de Bartolomé Gilabert.
Miguel Miralles Morsens.
Viuda de José Pastor.
Romualdo Peretó.
Jaime Pachol.
Salvador Carrió.
Viuda de Serafín Chafre.
José Ginestar Lull.
Francisco Chafre Pastor.
Javier Catalá Mestre.
Joaquín Ferraguel Ballester.
Vicente Durá.
José Ferrer Más.
Bartolomé Tur Gilabert.
Diego Catalá Mut.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copia del presente edicto á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado á efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Refel de Alcañiz, 11 de Marzo de 1913.
El Agente, Juan P. Bernabéu. P—1350

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

D. Ramón Folch Esquó, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Pablo Gibert Gabriel, deudor á la Hacienda por la Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año último de 1912, del término municipal de esta ciudad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Habiendo resultado negativo el embargo trabado al deudor en esta diligencia: D. Pablo Gibert Gabriel y no habiendo satisfecho en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia que precede sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes inmuebles del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada al efecto.»

En diligencia de la misma fecha se ha procedido al embargo de la finca que á continuación se expresa:

Toda aquella pieza de tierra situada en este término municipal, partida Mar de Redolat, plantada de viña, avellanas y algarrobos, de extensión dos hectáreas nueve áreas 89 centiáreas; linda: al Este, con tierras de Teresa Rabot y Francisco Albert; al Sur, con la de Juan Antonio Piñol y herederos de Teresa Sanabra; al Oeste, con las de Esteban Jordá y Mariano Ribes, y al Norte, con las de Antonio Corbella.

En el mismo expediente, y con igual fecha que la anterior, ha sido también dictada la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Pablo Gibert Gabriel, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad del inmueble embargado en este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que D. Pablo Gibert Gabriel tenga en esta localidad persona que lo represente, de conformidad á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en Tarragona á 8 de Marzo de 1913.—Ramón Folch. P—1235

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrecilla.

D. Agustín Palacios, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana pertenecientes á los años 1902-1910, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A. D. Hilario Alcocer Domínguez.—Una tierra, sita en la partida de Huerta de Villaseca, de este término, de cabida de seis celemines, equivalentes á 16 áreas 10 centiáreas, que linda: por Norte, con acequia; por Sur, con río; por Este, con Natalio Gómez, y por Oeste, con acequia.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de El Reñazo, de este término, de cabida de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con Ruperto Alcocer; por Sur, con río; por Este, con Cas del Molino, y por Oeste, con Braulio Vera.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Fuente de la Fresneda, de este término, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á nueve áreas 52 centiáreas, que linda: por Norte, con viloria; por Sur, con camino; por Este, con Américo Gómez, y por Oeste, con acequia.

Al mismo.—Una viña, sita en la partida de Valsimpán, de este término, de cabida de tres celemines, equivalentes á ocho áreas cinco centiáreas, que linda: por Norte, con barranco; por Sur, con linda; por Este, con viloria, y por Oeste, con escabeces.

Al mismo.—Una casa, sita en la partida de calle de la Plaza, de este término, que linda: por derecha, con Julián García; por izquierda, dicha Plaza, y por espalda, Catalina Arocs,

A D. Félix Carda.—Una tierra, sita en la partida de en la Artesilla, de este término, de cabida de dos almudes, equivalentes á 80 áreas 50 centiáreas, que linda: por Norte, con Mariano Gómez; por Sur, con cerrillo; por Este, con vitoria, y por Oeste, con vitoria.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Frente de la Mata, de este término, de cabida de dos almudes, equivalente á 32 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con escaboceros; por Sur, con cerrillo; por Este, con acagua, y por Oeste, con acagua.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Frente de la Zorra, de este término, de cabida de dos almudes, equivalente á 32 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con escaboceros; por Sur, con acagua; por Este, con Martín Herráiz, y por Oeste, con Martín Herráiz.

Viuda de D. Mariano Gómez.—Una tierra, sita en la partida de Neguera Oquidillo, de este término, de cabida de un celemin, equivalente á dos áreas 69 centiáreas, que linda: por Norte, con cerrillo; por Sur, con Julián García; por Este, con callejón, y por Oeste, con Jaraba.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Piedra de los Indios, de este término, de cabida de dos celeminas, equivalente á cuatro áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con río; por Sur, con acagua; por Este, con Hipólito Sáiz, y con Oeste, con Aciscle Gómez.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Los Oimer, de este término, de cabida de dos celeminas, equivalente á cuatro áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con río; por Sur, con río; por Este, con Domingo María, y por Oeste, con Lázaro Martínez.

Al mismo.—Una casa, sita en la partida de calle del Castillo, de este término, que linda: por derecha, Plaza; por izquierda, con Juan Alcegar; por espalda, con Hilario Alcegar.

A D. Celosanto B'asco.—Una villa, sita en la partida de El Rincón, de este término, de cabida un celemin, equivalente á dos áreas 68 centiáreas, que linda: por Sur, con Olegario Chucas; por Este, con zapatero, y por Oeste, con zapatero.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Cheza del Guard, de este término, de cabida un celemin, equivalente á dos áreas 68 centiáreas, que linda: por Norte, con erial; por Sur, con erial; por Este, con erial, y por Oeste, con erial.

A D. Clemente Nevillo.—Una tierra, sita en la partida de Las Pedalajas, de este término, de cabida dos celeminas, equivalente á cuatro áreas 36 centiáreas, que linda: por Sur, con Olegario Chucas; por Este, con Lomilla, y por Oeste, con zapatero.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de La Redonda, de este término, de cabida de tres celeminas, equivalente á ocho áreas cinco centiáreas, que linda: por Norte, con Antonio Chacas; por Sur, con Olegario Chucas; por Este, con escaboceros, y por Oeste, con camino.

A D. Mariano López.—Una casa, sita en la partida de salida para Villaveca, de este término, que linda: por derecha, con Aciscle Martínez; por izquierda, Basilio Vera; por espalda, con Basilio Vera.

A D. Felipe Urrutia.—Una casa, que linda: por derecha, izquierda y espalda, con Pedro de Julián.

A D. José B'asco.—Un colar, sita en la partida de calle del Castillo, que linda: por derecha á izquierda, con Francisco Collado; por espalda, con Anacleto Benoit.

A D. Mariano Escribano.—Una casa,

sita en la partida calle del Castillo, de este término, que linda: por derecha, con la calle; por izquierda, con Ildefonso Plaza; por espalda, Martín Chucas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y se les requiere para que en término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de nulidad á su costa.

En Torrevieja á 18 de Febrero de 1913. El Recaudador, Aguasín Palacios.

P—1813

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

PUEBLO DE SELLA

Contribución urbana.—Año de 1908.

D. José Picó Ciner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Baldo Ivorra, cuyo domicilio se ignora, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Baldo Ivorra sus deudas, que no le han sido reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo celo se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Abril próximo, á las once, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso en la forma que determina el artículo 142, párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción del ramo, y anúnciese al público el acto por medio de edictos, que se fijarán en estas Casas Consistoriales.»

Las bases á cuya enajenación se ha de proceder son:

Una casa situada en la calle del Olmo, señalada con el número 14 de patios, de 75,44 metros de superficie, á lindes: derecha, Vicente Catalá; izquierda, calle del Triunfo, y espalda, Vicente Catalá.

Con arreglo al artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, el deudor ó sus representantes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Y habiendo fallecido el deudor D. Vicente Baldo Ivorra, se acordó para que la seva de notificación en forma so pública y fije el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones que haya necesidad de hacerse al deudor se publicarán asimismo en edicto, que se fijará en el sitio de costumbre de este pueblo.

Sella, 25 de Marzo de 1913.—José Picó. P—1879

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Años de 1909 á 1912.—Territorio.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona y pueblo expresados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Fernández Juan, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Marzo la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Fernández Juan sus deudas, que no le han sido reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo celo se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril, y hora de las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual paradero de este interesado, conforme dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Cuatro tabullas y media, ó sean 38 áreas y 39 centiáreas de tierra secana; villa, en este término, partido del Carril; linderos: Sallente, Pedro Torrobajana; Poniente, herederos de Juan José Mataix; Medinilla, Juan José Bernabou, y Norte, Juan José Sanchis; capitalización de la finca, 258 60 pesetas; valor para la subasta, 172,40 pesetas.

Medio jornal, ó sean 25 áreas y 68 centiáreas de tierra secana; villa, en el partido de la Puente, de este término; linderos: Levante, con carretera vieja; Medinilla, tierra de herederos de Pascual Herrero; Poniente, las de Pascual Astón, y Norte, las de Juan Barangué; capitalización de la finca, 242,60 pesetas; valor para la subasta, 161,75 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus representantes, y los acreedores ó hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna cosa.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la zona de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará en la pública del depósito, que ingresará en Arca de Tesoro.

Sax á 26 de Marzo de 1913.—El Ayerto, Vicente Santonja Barrolió. M—1378

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Matagorda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Fortunato Espina Tejedo, hijo de Victoriano y María Santos, número 7 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento acordó declarar prófugo, según disponen los artículos 101 y 157 de la Ley, y que se proceda a instruir contra el mismo el oportuno expediente, en tal concepto se lo cita y empieza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que comparezca ante mi Autoridad ó a la Comisión mixta de Reclutamiento; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso de todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

Batagorda, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mauricio Castro. M—1409

Alcaldía Constitucional de Benisa.

D. José Ivara Ivars, Alcalde constitucional de esta villa de Benisa.

Hago saber: Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición del mozo del actual Reemplazo y cupo de esta villa, Juan Roselló Ivars, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Salvador Roselló Crespo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además que en absoluto se ignora el paradero y existencia durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 23 de Diciembre de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Roselló Crespo, padre del mozo solicitante, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Salvador Roselló Crespo, es natural de esta villa de Benisa, hijo de Salvador y Bárbara, su edad actual unos cincuenta y seis años y casado con Genoveva Ivars Argudo, de esta vecindad, y que según noticias hace unos diecinueve años, marchó al Africa francesa.

Benisa, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Ivara. M—1407

Alcaldía Constitucional de Castellot y Gornal.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Pedro Figueras Just, el oportuno expediente para justificar la ausencia de la localidad de su hermano Arturo Figueras Just, de más de diez años,

del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial al del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Arturo Figueras Just, se sirva participarlo en esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Arturo Figueras Just, es hijo de Julián y de Ceilia, cuenta treinta y seis años de edad, de estatura en el año 1895 de su Reemplazo 1,630 metros, color moreno.

Castellot y Gornal, 25 de Agosto de 1912.—El Alcalde, José Tort. M—1416

Alcaldía Constitucional de Castrillo de Onalo.

No habiendo comparecido el mozo Feliciano González Beltrán, hijo de Emilio y de Encarnación, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 101, 107 y 157 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de costas, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y empieza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto inmediatamente á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, á los efectos oportunos.

Castrillo de Onalo, 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios. M—1419

Alcaldía Constitucional de Castromocho.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Esteban Albillo Baguesa, hijo de Ceferino y María Pilar, número 1 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declarar prófugo, según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, y que se proceda á instruir contra el mismo el oportuno expediente; en tal concepto se le cita y empieza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, intereso á todas las Autoridades la busca y captura de repetido mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento.

Castromocho, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Jesús Herrero. M—1415

Alcaldía Constitucional de Cuevas-Bajas.

A solicitud de Salvador Mora Cruz, ha sido declarada por este Ayuntamiento, para la instrucción del oportuno expediente, la ausencia de Salvador Mora Arrebola, de cincuenta años, jornalero, cuyos demás datos se ignoran, á fin de que produzca sus efectos en excepción producida por Juan Mora Arrebola, mozo del actual Reemplazo, y á objeto de que se cumpla el párrafo 2.º artículo 69 del Reglamento de quintas, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando noticias del paradero actual del citado Salvador Mora Arrebola.

Cuevas Bajas, 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ramón Artach. M—1417

Alcaldía Constitucional de Castro del Río.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi Presidencia el día 2 de Marzo último, fueron declarados prófugos los mozos del actual Reemplazo, que se relacionan á continuación: Atencio Casado Villanueva, hijo de Fernando y Carolina.

Francisco Povedano Torronteras, de Miguel Isabel.

Rafael de San Cosme Espejo Monto-mayor, de desconocidos.

José Joaquín Algaba Pérez, de Antonio y Ana.

Antonio Manuel Morales, de Pedro y María.

Juan Villa del Río Laque, de desconocidos.

José Pérez Luque, de Francisco y doña María.

José Córdoba León, de Antonio y Antonia.

Teófilo Ortega González, de José y María.

María Percei Expósito, de Francisco y Cándida.

Y habiéndose dispuesto la busca y captura de los expresados mozos, ruego y encargo á todas las Autoridades, que caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Mateo Navajas. M—1410

Alcaldía Constitucional de Covice de la Torre (Palencia).

Previo la tramitación de los expedientes oportunos, á tenor del artículo 157 de la ley de Reemplazos y disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 19 de los corrientes, acordó declarar prófugos definitivamente, con la condena consiguiente, á los mozos del actual Reemplazo que al fin se expresan, toda vez que, citados en forma legal, no se presentaron ni excusaron su asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su virtud, y cumpliendo lo acordado, por medio del presente, que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, intereso de las Autoridades de todas clases la busca y captura de citados mozos, así como su detención y conducción ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habidos.

los ha declarado prófugos á los expresados mozos, con la indemnización de gastos consiguiente.

Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, por el presente anuncio, que se publicará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á expresados individuos, al objeto de que comparezcan ante mi autoridad, para ser puestos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento; y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, los pongan á mi disposición ó de la referida Comisión mixta.

Herreruela, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Valentín Cenera. M—1433

Alcaldía Constitucional de Ibero de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Severo Tapia, hijo de Doñegracias y Gregoria, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la forma prevenida por la vigente Ley, se ha instituido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 100, 107 y 157 de la misma, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo á indicados fines.

Ibero de la Vega á 18 de Marzo de 1913. El Alcalde, Felipe López.—Por su mandado, Agustín Alonso, Secretario. M—1436

Alcaldía Constitucional de Guía de Tenerife.

D. José Díaz Vargas, Alcalde constitucional de Guía de Tenerife.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Antonio Mora de León, padre del mozo para el actual Reemplazo de este pueblo.

Guía de Tenerife, 17 de Febrero de 1913.—José Díaz Vargas. M—1432

ANUNCIOS OFICIALES

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general ordinaria el día 29 del corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, número 1, primero.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, 10 ó más acciones durante los días laborables hasta el 20 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 21 al 28, ambos inclusive,

á las mismas horas, ostarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores Accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca en el propio local el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales y un Suplente para la Junta de Gobierno, siendo indispensable para poder concurrir, el depósito previo de 10 ó más Obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En el caso de que no se reuna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda

cualesquiera que sea el número de señores concurrentes; la de Accionistas el día 7 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 8 de dicho mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán desde el día 30 del actual al 5 del próximo Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 8 de Abril de 1913.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer. X—730

Empresa de alumbrado eléctrico de Centa.

Balanza general de 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.
Valores efectivos:		
Existencia en Caja.....	23.848,42	
Fincas é inmuebles.....	97.500,00	
Instalación general.....	297.112,05	
Efectos á cobrar.....	14.607,86	
Existencia de material en almacén.....	26.027,87	
Gastos de constitución.....	7.381,92	
Mobiliario y ajuar.....	925,00	
Gastos pleitos.....	315,50	
Ampliación de instalación.....	119.129,16	586.847,78

Valores á realizar:		
Cartera de pagarés.....	87.535,99	
Crédito contra el Ayuntamiento.....	34.622,89	122.158,88

Valores en suspenso: Débitos de las cuentas de García, Ocañi, Rivero y Compañía, en liquidación.....		131.773,84
--	--	------------

TOTAL DEL ACTIVO..... 840.780,00

PASIVO		
Valores efectivos:		
Capital social.....	400.000,00	
Fondo de Reserva.....	16.409,05	
Efectos á pagar.....	6.991,40	
Préstamos con hipoteca.....	90.000,00	
Acreedores por material.....	11.416,57	
Cupones pendientes de 1908.....	66,00	
Idem de 1907.....	176,00	
Idem de 1903.....	210,00	
Idem de 1909.....	224,00	
Idem de 1910.....	728,00	
Idem de 1911.....	822,00	
Pérdidas y Ganancias.....	59.804,76	586.847,78

Valores á realizar:		
Fondo de reserva á realizar.....	23.590,95	
Idem de Previsión.....	98.567,93	122.158,88

Valores en suspenso: Para aplicar al fondo de Previsión.....		131.773,84
--	--	------------

TOTAL DEL PASIVO..... 840.780,00

El Administrador, M. Delgado. X—773

Banco de España. San Sebastián.

Habiéndose extraviado la póliza de crédito sobre efectos públicos, señalada con el número 3.557, extendida por esta Sucursal á favor de D. Juan Arana y Andueza, con fecha de 4 de Julio de 1912, de pesetas efectivas 4.000, y con la garantía de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas 3.300, y cuatro de la Deuda 5 por 100 amortizable, por pesetas 4.000, nominiales, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á re-

clamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 7 de Abril de 1913.—El Secretario, Antonio García Flores. X—581

Banco de España.
Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 9.580 de pesetas nominales 500, en Cédulas Banco Hipotecario de España al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 21 de Julio de 1895, á favor de D. Cipriano Elsoegui Arsac, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 68 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 9 de Abril de 1913.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—774

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo tesorario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 6 de Febrero de 1911, con los números 227.777 de entrada y 83.520 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Orestain y Koppal Arthur Koppal, S. A., por 2.600 pesetas nominales en Duda perpetua interior, á disposición de la Fábrica de Trubia, para garantir á dichos señores y formar el depósito resguardado, correspondiente al suministro de 10 vagones volcadores para la referida fábrica, adjudicado por Real orden de 16 de Enero de 1911, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presentará en esta Dirección General, con la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—769

Salinas de Hinglasilla.

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para las dieciséis del día 4 de Mayo próximo, en el domicilio social, Santa Catalina, 3, principal, para tratar de los asuntos que le someta el Consejo de Administración y, entre otros, los de su división irrevocable y la disolución de la Sociedad.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Presidente, Arianaso Lasso.—El Director General, Juan Pedro Lasso. X—763

Compañía Minera de Serrata.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria.

Por la presente se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domi-

cilio social, Ferrnaffler, 2, el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, debiendo los señores Accionistas depositar sus acciones en la Caja social con dos días de anticipación, conforme determina el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Grand. X—764

Compañía Electro-Industriales Industrial. Bilbao.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, cuyo acto se celebrará en Madrid, en la calle de Fernanfior, número 2, segundo.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta, tendrán presente cuantas disposiciones se contienen en los Estatutos sociales y que regulan sus derechos para dicho acto.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona. X—765

Compañía Anónima Mexicana «Unión».

Balances de situación en 31 Diciembre 1912.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vapores propiedad.....	9.666.625,49
Acciones en cartera.....	505.000,00
Cuentas corrientes deudoras.	1.191.378,72
Acciones en garantía.....	350.000,00
	<hr/>
	11.713.004,21
PASIVO	
Capital.....	10.255.000,00
Fondo de seguro.....	214.434,52
Cuentas corrientes acreedoras.....	53.468,41
Pérdidas y Beneficios.....	840.101,28
Depósitos necesarios.....	350.000,00
	<hr/>
	11.713.004,21

Bilbao, 1.º de Abril de 1913.—El Director Gerente, José María de Garteiz. X—775

Compañía del Ferrocarril del Tajaña.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid el 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en el Comisio social, entación del Niño Jesús.

Los depósitos de acciones á que se refiere el artículo 35 de los Estatutos se admitirán hasta el 24 del corriente, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Compañía General de Ferrocarriles Secundarios Belga, 33, calle de la Industria, Bruselas.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—776

Sociedad del Ferrocarril de Estaciones y Mercaderes de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 13 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 103.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la Junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—766

Compañía General Española de Ferrocarriles.

TRANVIA DE MADRID Á LEGANÉS

El Consejo de Administración de la misma ha designado el día 13 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, calle de Serrano, número 103.

Con arreglo á lo que previene el artículo 45 de los Estatutos, los Accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se hayan pedido, y por lo mismo no estén caducados, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—767

Canal de Isabel II.

COMISARIA REGIA

Anunciado en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Años, con fecha 29 de Enero último, amba, el extravío de los certificaciones números 101 y 114, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. Luis Brdolet y Ancoitia, importantes en junto 67 hectolitros de agua (2 y $\frac{3}{12}$ reales fontaneros), para que en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentasen, quedarán nulas y sin ningún efecto con los demás allí prevenidos, se anuncia de nuevo, á fin de que la persona que las tenga en su poder, se sirva entregarlas en estas Oficinas, Alarcón, número 7.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Comisario Regio, Meliado. X—768

PARTE NO OFICIAL

Cota oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.

MADRID.—Ent. Imp. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.